



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 167-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de septiembre de 2022, las 12h15.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **a)** El Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0421-O, y su adjunto. **b)** El Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0422-O. **c)** El Oficio Nro. CNE-SG-2022-3764-OF suscrito por el magíster Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral y sus adjuntos, ingresados por la Secretaría General de este Tribunal el 17 de septiembre de 2022.

ANTECEDENTES.-

1. El 08 de julio de 2022, a través de la dirección de correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal se recibió el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor Marlon Alberto Chamorro Torres en calidad de representante legal del Movimiento Renovación, en proceso de inscripción; en contra de la Resolución PLE-CNE-1-4-7-2022 de 4 de julio de 2020.¹
2. El 02 de agosto de 2022 a las 09h39, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia y en su voto de mayoría² dispuso:

“PRIMERO.- Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor, Marlon Alberto Torres Chamorro, en su calidad de representante legal del movimiento político en proceso de inscripción, “Renovación” con ámbito de acción en la provincia de Azuay, en contra de la resolución No. PLE-CNE-1-4-7-2022 de 04 de julio de 2022; y, en consecuencia de la Resolución No. PLE-CNE-4-29-5-2022 de 29 de mayo de 2022.

SEGUNDO.- Disponer al Consejo Nacional Electoral que, en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita la Resolución definitiva en la que se analice motivadamente la procedencia o no de la petición de corrección/ objeción presentada por el señor Marlon Alberto Torres Chamorro, con respecto a la negativa de la inscripción de la organización política que representa, respetando las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica.

TERCERO.- Disponer al Consejo Nacional Electoral, desarrolle programas de capacitación a los directores y servidores electorales que laboran en los órganos

¹ Fojas 13 a 27

² Fojas 240 a 244



electorales desconcentrados con relación a cómo deben mantener el registro y archivo de la documentación que reposa en las Delegaciones, a fin de evitar que se vuelva a suscitar un inconveniente como el evidenciado en el presente caso; y, de esa manera, dar viabilidad y celeridad a los procesos en sede administrativa, sin que existan afectaciones a los intereses y legítimos derechos de los sujetos políticos.”

3. Mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-3764-OF de 16 de septiembre de 2022, suscrito por el magíster Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral³ indica:

*“Respecto al **SEGUNDO** punto de la sentencia en mención, y una vez que esta Secretaría General recabó la documentación en el área correspondiente, me permito remitir la Resolución Nro. PLE-CNE-1-16-8-2022 de 16 de agosto de 2022, así como el informe jurídico, oficio, y razón correspondiente de la resolución referida; documentación que resuelve la petición de corrección/ objeción presentada por el señor Marlon Alberto Torres Chamorro, respecto a la negativa de la inscripción de la organización política que representa; mismos que se encuentran debidamente certificados en dieciséis (16) fojas útiles.*

*Respecto al **TERCER** punto de la sentencia en mención, me permito manifestar que para dar cumplimiento a lo requerido por el Órgano de Justicia Electoral, se planificaron capacitaciones en territorio, las mismas que se realizaron desde el 22 al 26 de agosto de 2022, para lo cual funcionarios de esta Secretaría General se trasladaron a distintas Delegaciones Provinciales sedes, con el fin de capacitar a las 24 Delegaciones Provinciales Electorales a nivel nacional, sobre “EXPEDIENTES: RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y CONTENCIOSO ELECTORALES”, dentro de la cual se realizó además una capacitación a los Secretarios de las Delegaciones Provinciales el “REGLAMENTO INTERNO DE GESTIÓN DE ARCHIVOS FÍSICOS Y DIGITALES”, expedido mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-3-9-2020 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 3 de septiembre de 2020; y, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 994 de 11 de septiembre 2020; con el fin de ponerles en conocimiento a los Secretarios la debida forma de administración y organización de la información documental de cada Delegación Provincial, en concordancia con la normativa mencionada (...)”*

Con los antecedentes expuestos, dispongo:

PRIMERO: A través de la Secretaría General, hágase conocer al señor Marlon Alberto Chamorro Torres, representante legal del Movimiento Renovación, que la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal el 02 de agosto de 2022, dentro de la causa 167-2022-TCE, se encuentra cumplida con la Resolución PLE-CNE-1-16-8-2022, que ha sido emitida en los términos dispuestos por los jueces, en la citada sentencia, así como de sus adjuntos.

SEGUNDO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

³ Fojas 295



CAUSA No. 167-2022-TCE

- a) Al señor Marlon Alberto Chamorro Torres en los correos electrónicos: renovacioncuenca@gmail.com, dr.juancarlosquezada@hotmail.com. Adjúntese copia certificada del Oficio Nro. CNE-SG-2022-3764-OF y sus adjuntos.
- b) A los señores jueces que conformaron el pleno jurisdiccional de la presente causa doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Ángel Torres Maldonado, y magíster Guillermo Ortega Caicedo, en los correos electrónicos: patricia.guaicha@tce.gob.ec, arturo.cabrera@tce.gob.ec, angel.torres@tce.gob.ec, wilson.ortega@tce.gob.ec y wgoc1801@gmail.com. Adjúntese copia certificada del Oficio Nro. CNE-SG-2022-3764-OF y sus adjuntos.
- c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, enriquevaca@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

TERCERO: Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benitez, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M 19 de septiembre de 2022



Dr. David Carrillo Fierro Msc
SECRETARIO GENERAL
DT

Justicia que garantiza democracia

